AUTOS: *"C., N. G. c/S., C. R. y otros s/Daños y Perjuicios" (Expte. N° 60/08 CANO).*-------

Esquel, 13 de junio de 2008.-

------VISTO:----------

------Los recursos de apelación interpuestos por el actor (fs. 221) y, por los demandados S. y R. (fs. 216), contra la Sentencia N° 24 de fecha 27 de febrero de 2008 (fs. 212/214 vta); y----------

------CONSIDERANDO:----------

------1. Que, por la resolución recurrida, el *a quo* decide declarar la caducidad de instancia planteada por la codemandada, Municipalidad de Esquel, con costas al actor. Asimismo, regular honorarios profesionales a los letrados intervinientes R. T. G. L. y L. D. en las sumas de $ 18.300,00 y a R. A. V. en la suma de $ 11.600,00 con más el IVA pertinente.----------

------2. Decide, además, no incluir en la misma el tema del desistimiento de la acción formulado por la parte actora respecto de los demandados S. y R.----------

---

------3. Que a fs. 225/228 expresa agravios el actor apelante, quien se agravia por cuanto:----------

------I. Sostiene que la caducidad de instancia es un instituto disvalioso, que tiene factores objetivos y subjetivos que se vinculan entre si y, que el *a quo* debió tener en cuenta al momento de resolver, ya que la codemandada Municipalidad de Esquel participó activamente (peticionó, preguntó, repreguntó) en una audiencia testimonial en el beneficio de litigar sin gastos y luego peticionó la caducidad de instancia, en el expediente principal, contradiciendo sus propios actos. Entiende que el beneficio de litigar sin gastos no es un proceso separado y autónomo del principal. Por ello a su criterio, los actos ocurridos en el beneficio suspenden objetivamente y subjetivamente la caducidad de instancia. Cita jurisprudencia y finalmente pide mantener viva la instancia y solicita se modifique la resolución recurrida rechazando el planteo de caducidad articulado.----------

------II. También, se agravia por cuanto son elevados los honorarios que se le regularan a quien peticionara la caducidad.----------

------4. A fs. 216 interponen recurso de apelación los demandados, por entender que el *a quo* debió resolver en la sentencia Nº 24 de 2008 (fs. 212/212 vta.) el

desistimiento de la acción formulado por la actora respecto de S. y R.----------
---

------5. *A la apelación del actor*.----------

------Que la cuestión nuclear a considerar, en función de lo planteado por el apelante consiste en establecer que grado de relación tienen o no los dos procesos en juego.----------

------En primer lugar debe advertirse que existen dos expedientes: el principal de daños y perjuicios y el beneficio de litigar sin gastos. Ambos son autónomos y el trámite de cada uno es independiente.----------

------Que, el actor en su escrito de demanda (fs. 22/24) y ampliación de demanda (fs. 76/86) no solicitó la suspensión del proceso principal hasta tanto se resuelva el beneficio de litigar sin gastos tal lo prescribe el art. 83 del CPCC y C, última parte.----------

------En el caso de autos, se realizaron diversos actos en el beneficio de litigar sin gastos, no en cambio en el principal.----------

------Y, los actos interruptivos deben realizarse en el mismo proceso que se quiere mantener con vida. Los efectuados en otro proceso, aunque tengan una relación más o menos directa con la cosa en litigio, no surten ningún efecto si dejan la misma instancia en el mismo estado en que se hallaba.----------

------Concordantemente, la jurisprudencia en torno al beneficio de litigar sin gastos y la caducidad de instancia ha dicho que "Las actuaciones cumplidas entre las partes en el beneficio de litigar sin gastos no tienen efectos interruptivos del curso de la perención del principal, en atención a la autonomía de trámite que los caracteriza" (CNCiv., sala K, 31-8-98, J. A. 1999-I-82).----------

------Respecto al segundo agravio, contra los honorarios profesionales que le fueran regulados a la letrada peticionante de la caducidad, analizada la labor desarrollada y efectuados los cálculos pertinentes según las pautas mensurativas del art. 6, la escala del art. 7, 9 y etapa del proceso arts. 37, 39 del Dcto. Ley N° 2.200, cabe concluir que los mismos no son elevados por tanto, no le asiste razón al recurrente.----------

------6. *A la apelación del demandado*.----------

------Que, concedido el recurso, en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 246 del CPCC, pesa sobre el apelante la carga de expresar agravios, caso contrario y

conforme lo dispone el art. 266 del CPC y C debe declararse la deserción.----------

------Que tomando la fecha del escrito de fs. 218/218 vta. como la notificación de la concesión del recurso, es fácil concluir que el plazo otorgado por el Código de Procedimiento Civil y Comercial se extinguió sin hacer uso, el recurrente, de ese derecho.----------

------En virtud de lo cual y no habiendo sido declarada la deserción de la apelación intentada en la anterior instancia, corresponde, por razones de economía procesal, que este Tribunal se expida en tal sentido, declarando la deserción del recurso .----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---------

----------R E S U E L V E ----------

------1°) CONFIRMAR, la Sentencia N° 24 de fecha 27 de febrero de 2008 (fs. 212/214 vta.), en lo que fuera materia de apelación.----------

------2º) DECLARAR desierto el recurso interpuesto por el demandado (fs. 216).----------

------3°) IMPONER las costas de esta instancia al actor vencido (art. 68 del C.P.C.C.).----------

------4º) REGULAR los honorarios del Dr. R. A. V. en la suma de $2.900, con más el IVA pertinente, por la labor desarrollada en esta Alzada. (art. 14 Dto. Ley 2.200).----------

------5º) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por encontrarse en uso de licencia el Dr. Jorge Luis Früchtenicht y haberse alcanzado la mayoría (arts. 8 y 9 Ley 1.130, texto según Ley 4.550).----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS **BENJAMÍN MOISÁ**

REGISTRADA BAJO EL N° 78 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2008. CONSTE.-

Zulma Graciela Albornoz

Secretaria